



Expediente: **056670644614**
Radicado: **AU-01284-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **01/04/2025** Hora: **12:30:11** Folios: **2**



AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-04450-2024** del 3 de diciembre del 2024, se dio **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JUAN CAMILO RESTREPO BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.266.138, a través de su apoderado el señor **IVÁN RODRIGO JARAMILLO PAVAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.724.450**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con FMI-0184838, ubicado en la vereda El Bizcocho del municipio de San Rafael-Antioquia.

Que a través de Oficio **CS-16969-2024** del 19 de diciembre de 2024, se requiere al señor **IVÁN RODRIGO JARAMILLO PAVAS**, en calidad de apoderado, para que en el término de 30 días presente lo siguiente:

1. Un diseño de la vía a implementar donde se ubiquen los árboles a erradicar que sean mayores de 10 cms de DAP y también incluir los individuos arbóreos con diámetros menores de 10 cms de DAP, que se encuentren en las categorías de Latizal y fustat
2. El permiso o licencia por parte del ente territorial (Municipio de San Rafael) para el movimiento de tierras y la apertura de la vía interna

Que en Comunicado **CE-00749-2025** del 16 de enero de 2024, el señor **IVÁN RODRIGO JARAMILLO PAVAS**, envía información para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas, argumentando lo siguiente.

1. Se presenta el trazado vial y para la marcación de dichas especies arbóreas, se presenta la ubicación espacial frente al trazado propuesto.
2. El trámite de Licencia de Movimiento de Tierra ante Planeación municipal de San Rafael, se encuentra en trámite y el ente competente no ha manifestado respuesta formal, una vez sea aprobada la solicitud será presentada a CORNARE

Que a través de Auto **AU-00262-2025** del 22 de enero de 2025, **SE CONCEDE UNA PRORROGA**, al señor **JUAN CAMILO RESTREPO BRAVO** a través de su apoderado el señor **IVÁN RODRIGO JARAMILLO PAVAS**

Que mediante comunicado **CE-03303-2025** del 21 de febrero de 2025, el señor **IVÁN RODRIGO JARAMILLO**, solicita prórroga, solicitando lo siguiente:

"(...)

De forma respetuosa, para solicitar una prórroga en el término, hasta que la Secretaría de Planeación del Municipio de San Rafael, se pronuncie sobre una solicitud.

En el desarrollo del trámite de la Secretaría de Planeación, me solicitó con un acta de observaciones, el cumplimiento de unos requisitos.

El día de ayer 20 de febrero de 2025, reuní todos los requisitos y radiqué, en Planeación Municipal de San Rafael, los documentos necesarios, que fueron solicitados en dicha acta de observaciones.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

Por lo anterior reitero la solicitud de prórroga en los términos, para poder dar cumplimiento a los requisitos necesarios establecidos por la corporación CORNARE, para el trámite de la referencia.

Manifiesto mi voluntad de poner todo lo que se encuentre a mi alcance, para cumplir con los requisitos, además de enmendar las actuaciones.

(...)"

Que a través de Auto **AU-00752-2025** del 25 de febrero de 2025, notificado el 25 de febrero de 2025, se concede una prórroga al señor **JUAN CAMILO RESTREPO BRAVO** a través de su apoderado el señor **IVÁN RODRIGO JARAMILLO PAVAS**, para que en el término máximo de 30 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Oficio **CS-16969-2024** del 19 de diciembre de 2024.

Que al analizar el expediente **056670644614**, no se encuentran evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas y la fecha límite para cumplir el requerimiento era el 25 de marzo de 2025, después de otorgarle dos prórrogas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que el **INTERESADO**, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido mediante Oficio **CS-16969-2024** del 19 de diciembre de 2024 y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada en oficio **CE-20588-2024** del 03 de diciembre del 2024 y **ordenará el archivo del expediente, 056670644614**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del **TRÁMITE AMBIENTAL SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, a través de comunicado **CE-20588-2024** del 3 de diciembre de 2024, presentada por el señor al señor **JUAN CAMILO RESTREPO BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.266.138, a través de su apoderado el señor **IVÁN RODRIGO JARAMILLO PAVAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.724.450.

PARÁGRAFO 1º: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2º: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

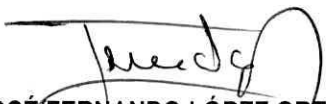
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN CAMILO RESTREPO BRAVO**, a través de su apoderado el señor **IVÁN RODRIGO JARAMILLO PAVAS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL AGUAS

Proyectó Abogada Diana Pino Castaño

Expediente: 056670644614

Asunto: Desistimiento Tácito

Fecha: 28/03/2025.

Proceso: Trámite Ambiental